

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Oficio:	No. 118
Radicado:	050013110004-2022-00054-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	SOLEDAD SÁNCHEZ OCAMPO CC 42.963.213
Accionados:	MINISTERIO DE TRABAJO REPRESENTADO POR ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, REPRESENTADA POR JUAN MIGUEL VILLA LORA Y OTRA.
Tema:	SEGURIDAD SOCIAL, MÍNIMO VITAL, DIGNIDAD Y DERECHO DE PETICIÓN.
Decisión:	ADMITE TUTELA

1

SEÑORES

1. MINISTERIO DE TRABAJO Dr. ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ
REPRESENTANTE LEGAL.

Correo: notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co

2. COLPENSIONES, Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, REPRESENTANTE LEGAL

Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

3. MARCELA ANDREA ZULETA MURGAS – SUBDIRECTORA DE DETERMINACIÓN
VIII DE COLPENSIONES.

Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

4. SOLEDAD SÁNCHEZ OCAMPO – ACCIONANTE

Correo: especialistas-legal@hotmail.com

URGENTE DECRETO DE PRUEBAS

Cordial saludo,

A través de la presente comunicación les notifico el auto admisorio proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, para que, a más tardar el viernes 11 de febrero de 2022, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

Se adjunta copia del auto admisorio, del escrito de tutela y los anexos de la misma.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto:	No. 191
Radicado:	050013110004-2022-00054-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	SOLEDAD SÁNCHEZ OCAMPO CC 42.963.213
Accionados:	MINISTERIO DE TRABAJO REPRESENTADO POR ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, REPRESENTADA POR JUAN MIGUEL VILLA LORA Y OTRA.
Tema:	SEGURIDAD SOCIAL, MÍNIMO VITAL, DIGNIDAD Y DERECHO DE PETICIÓN.
Decisión:	ADMITE TUTELA

3

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por la señora SOLEDAD SÁNCHEZ OCAMPO, en contra del MINISTERIO DE TRABAJO representado por el Dr. ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ, o quien haga sus veces y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada por Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, por la supuesta violación de derechos fundamentales a la seguridad social, mínimo vital, dignidad y derecho de petición.

Informa la accionante que:

<<... 1. Nací el 30 de septiembre de 1958, los 57 años los cumplí el mismo día y mes del 2015; y en la actualidad tengo 63 años. Por mi avanzada edad soy sujeto de especial protección constitucional.

2. En el curso de mi vida laboral, he realizado cotizaciones al régimen de prima media con prestación definida administrado por el ISS hoy COLPENSIONES.

3. De acuerdo a la historia laboral expedida por COLPENSIONES a mi nombre adiada 05 de enero de 2021, se acreditan un total de 937,71 semanas cotizadas a pensión.

4. Adicionalmente, en el informe de vida laboral expedido por la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESPAÑA adiada 13 de enero de 2021; se registran un total de 3.183 días a mi nombre equivalentes a 454,71 semanas.

5. En virtud del Convenio de Seguridad Social suscrito entre La República de Colombia y el Reino de España por medio de la ley 1112 del 27 de diciembre de 2006, las

semanas acreditadas en España deben ser incluidas en el consolidado total de semanas de los afiliados a COLPENSIONES; como ocurre en mi situación particular.

6. Adicionando las 457,71 semanas acreditadas en España a las 937 que reporta COLPENSIONES obtenemos un consolidado total de por lo menos 1.391 cotizadas en toda su vida laboral.

7. En tal virtud, actualmente acredito los requisitos para acceder a la pensión de vejez bajo los parámetros del Art. 33 de La Ley 100 de 1993 modificado por La Ley 797 De 2003, por: i. Haber cumplido 57 años de edad, y ii. Haber cotizado por lo menos 1.391 semanas para pensión durante toda mi vida laboral.

8. Por lo anterior, a través de los formularios de procesos dispuestos por COLPENSIONES, presente solicitud de reconocimiento pensional con radicado N° 2021_5444216 el día 12 de mayo de 2021.

9. Por medio de la RESOLUCIÓN SUB 216060 del 06 de septiembre de 2021, COLPENSIONES decide negar el reconocimiento de la pensión de vejez a mi nombre; sustrayéndose de sus obligaciones como entidad administradora de pensiones en Colombia, bajo el argumento de no haber recibido respuesta alguna por parte del REINO de España respecto a las semanas aportadas a mi nombre en dicho país.

10. Expone COLPENSIONES que, de acuerdo a la regulación, para acreditar los tiempos cotizados en España, es necesaria la intermediación del MINISTERIO DE TRABAJO en calidad de organismo de enlace entre el Reino de España y la Republica de Colombia.

11. Hasta la fecha de la resolución SUB216060 del 6 de septiembre de 2021, el MINISTERIO DE TRABAJO no había adelantado gestión alguno tendiente a validar los tiempos en España a mi nombre; mucho menos proporciona información de la remisión del formato CO/ES – 02, y la respectiva recepción del formulario ES/CO- 02 por parte de España.

12. El MINISTERIO DE TRABAJO se sustrae de sus obligaciones como organismo de enlace de acuerdo a la regulación de la ley 1112 del 27 de diciembre de 2006, desconociendo mis derechos esenciales a la SEGURIDAD SOCIAL, MÍNIMO VITAL, VIDA DIGNA; al suspender indefinidamente el trámite de reconocimiento pensional a mi favor.

13. Adicionalmente, se desconoce mi derecho fundamental al DEBIDO PROCESO teniendo en cuenta que a la fecha se encuentran superados por mucho tiempo los términos para resolver de FONDO la prestación de vejez por mi reclamada; que equivale a 4 meses de conformidad con el art. 33 de la ley 100 de 1993.

14. El 30 de septiembre de 2021, eleve derecho de petición al MINISTERIO DE TRABAJO; solicitando lo siguiente: ****Primero.** Información relacionada con la solicitud y tramite por parte del MINISTERIO al formato ES/CO-02 a mi nombre necesario para obtener el reconocimiento pensional por parte de COLPENSIONES, especificando si ya fue remitido a España, la fecha de remisión, la fecha probable de devolución; y enviar copia del mismo a mi favor.

***Segundo. Información relacionada con la solicitud y trámite por parte del MINISTERIO al formato CO/ES a mi nombre, necesario para obtener el reconocimiento pensional por parte de COLPENSIONES, especificando si ya fue remitido a España, la fecha de remisión, la fecha probable de devolución; y enviar copia del mismo a mi favor.*

***Tercero. Informar las diligencias que se encuentran pendientes a su cargo, referentes a la convalidación de tiempos de cotización en ESPAÑA a nombre de SOLEDAD SÁNCHEZ OCAMPO.*

***Cuarto. Allegar la respuesta de forma escrita, por medio físico o digitalmente.*

15. Desde la fecha de presentación del derecho de petición hasta el día de hoy, la accionada no ha dado respuesta a la petición por ningún medio, transgrediendo abiertamente lo establecido por el artículo 23 de la Constitución Política Nacional, la Ley Estatutaria 1755 de 2015 y vulnerando mi Derecho Fundamental de Petición.

16. Exigirme esperar más tiempo para obtener una respuesta de FONDO a la solicitud de pensión de vejez, constituye una obligación excesiva y arbitraria; lesionando cada día más mis derechos fundamentales sin tener razón de una fecha concreta en la cual se reconocería mi solicitud.

17. Se encuentra plenamente acreditado el requisito de subsidiariedad para el estudio de la acción de tutela; toda vez que acudir a la jurisdicción ordinaria significaría esperar años para obtener si quiera una razón del avance del trámite de reconocimiento pensional, a pesar de haber cumplido con idoneidad las exigencias de la ley 100 de 1993 para acceder a la pensión de vejez.

18. Desde vieja data, la CORTE CONSTITUCIONAL ha destacado la obligación del MINISTERIO DE TRABAJO, como autoridad competente en el marco del convenio establecido en la ley 1112 de 2006, de procurar una adecuada gestión y estandarización para el trámite de las solicitudes adelantadas que permitan acreditar los tiempos cotizados en el REINO DE ESPAÑA; y se ha determinado la procedencia de la acción de tutela para mi caso en cuestión como mecanismo definitivo; tal es el caso de la sentencia T-009-2019.

19. Inclusive, en la misma sentencia de hace más de dos años se exhorto al MINISTERIO DE TRABAJO a estandarizar los protocolos que permitan optimizar los tramites de reconocimiento pensional a favor de los usuarios en el marco del convenio entre COLOMBIA y ESPAÑA; exhortación desatendida hasta la fecha como lo permite corroborar mi situación; al respecto reza la sentencia T-009-2019:

“Lo anterior por cuanto se evidenció que el Ministerio del Trabajo demostró no tener la capacidad de atender este tipo de solicitudes en un tiempo razonable, escudándose en el hecho de que funge como organismo de enlace dentro del proceso respectivo para la acreditación de las semanas y que el responsable primario de la prestación es la administradora de pensiones. Es evidente que, si se le asignó como organismo intermediario para tan importante propósito, es la entidad indicada para generar consensos con los organismos de enlace en España sobre la manera en la que se deben llevar a cabo estos trámites y cuáles son los documentos requeridos para esos

efectos. Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1112 de 2006, el Ministerio del Trabajo, como autoridad competente para la aplicación del Convenio, tiene la obligación de generar una estandarización de los criterios y los requisitos que son pertinentes para evaluar las solicitudes realizadas por las sociedades administradoras de pensiones para la aplicación del mencionado Convenio.

En este orden de ideas, la Corte Constitucional considera necesario exhortar al Ministerio del Trabajo, en su calidad de organismo de enlace con las autoridades de seguridad social españolas, para que establezca un protocolo estandarizado mediante el cual se definan los criterios y los requisitos pertinentes para adelantar los procesos que son requeridos en el marco de la aplicación del Convenio de Seguridad Social suscrito entre Colombia y el Reino de España. El Ministerio del Trabajo deberá certificar el cumplimiento de esta orden ante el juez de primera instancia, en los términos del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Finalmente, esta Corporación considera que, a partir de las circunstancias probadas en sede de revisión, el mecanismo judicial ordinario no se demuestra idóneo ni eficaz para dar solución a la situación del accionante. Por lo anterior, la Sala encuentra que el recurso de amparo se debe conceder como mecanismo definitivo para la protección de los derechos del actor.”

20. A la fecha, con mis más de 60 años de edad se vuelve cada día más incierta la posibilidad de disfrutar efectivamente mi pensión de vejez, máxime, con la actitud desinteresada asumida por COLPENSIONES y la contribución negligente del MINISTERIO DE TRABAJO, posición con la cual se desconocen mis derechos fundamentales de SEGURIDAD SOCIAL, MÍNIMO VITAL, DIGNIDAD y DERECHO DE PETICIÓN.

21. Encontrándome relegada del mercado laboral por mi avanzada edad, y sin una fuente de ingresos para solventar mis necesidades mínimas; se pone en riesgo las condiciones de dignidad protegidas por el régimen de seguridad social colombiano a mi nombre, todo lo anterior a pesar de haber cotizado juiciosamente durante la época de ejercicio laboral.

22. Es imperiosa una intervención de auxilio por parte del juez constitucional para enervar las trasgresiones ocasionadas a mis garantías fundamentales.

PRETENSIONES: 1) Que se amparen los DERECHOS FUNDAMENTALES de los cuales soy titular.

2) Se ordene a la COLPENSIONES que, en el término improrrogable y perentorio de 48 horas, realice el reconocimiento y pago de la PENSIÓN DE VEJEZ a mi nombre, tomando en cuenta para la liquidación de la mesada los tiempos acreditados en ESPAÑA de conformidad con el informe de vida laboral expedido por la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESPAÑA el 13 de enero de 2021 a mi nombre.

3) Se ordene a la COLPENSIONES que, en el término improrrogable y perentorio de 48 horas, proporcione una respuesta de fondo a la solicitud por mi elevada el día 12 de

mayo del 2021; RESOLVIENDO la solicitud de reconocimiento pensional elevada, acreditando las semanas en ESPAÑA a mi nombre.

4) Ordenar al MINISTERIO DE TRABAJO, informar por escrito las actividades administrativas adelantadas tendientes a dar trámite al formato CO/ES – 02; y la respectiva recepción del formulario ES/CO- 02 por parte de España; proporcionan soportes de las diligencias, y comunicando las actividades que se encuentran pendientes a su cargo, referentes a la convalidación de tiempos de cotización en ESPAÑA a nombre de SOLEDAD SÁNCHEZ OCAMPO. Subsidiarias

5) Se ORDENE al MINISTERIO DE TRABAJO dentro de un término razonable y PERENTORIO, finalizar con las gestiones a su cargo orientadas a acreditar los tiempos de cotización a mi favor en el REINO DE ESPAÑA de acuerdo a la ley 1112 del 27 de diciembre de 2006; y posteriormente, luego de superada tal carga; se ORDENE a COLPENSIONES que, en el término improrrogable y perentorio de 48 horas, realice el reconocimiento y pago de la PENSIÓN DE VEJEZ a mi nombre, tomando en cuenta para la liquidación de la mesada los tiempos acreditados en ESPAÑA de conformidad con el informe de vida laboral expedido por la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESPAÑA el 13 de enero de 2021 a mi nombre.

6) Ordenar al MINISTERIO DE TRABAJO que, en el término improrrogable y perentorio de 48 horas, proporcione una respuesta de fondo a la solicitud por mi elevada el día 30 de septiembre de 2021; incluyendo:

***Primero. Información relacionada con la solicitud y tramite por parte del MINISTERIO al formato ES/CO-02 a mi nombre necesario para obtener el reconocimiento pensional por parte de COLPENSIONES, especificando si ya fue remitido a España, la fecha de remisión, la fecha probable de devolución; y enviar copia del mismo a mi favor.*

***Segundo. Información relacionada con la solicitud y trámite por parte del MINISTERIO al formato CO/ES a mi nombre, necesario para obtener el reconocimiento pensional por parte de COLPENSIONES, especificando si ya fue remitido a España, la fecha de remisión, la fecha probable de devolución; y enviar copia del mismo a mi favor.*

***Tercero. Informar las diligencias que se encuentran pendientes a su cargo, referentes a la convalidación de tiempos de cotización en ESPAÑA a nombre de SOLEDAD SÁNCHEZ OCAMPO.*

7) Ordenar a la entidad accionada que la respuesta proporcionada sea notificada por un medio idóneo...>>

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con los Decretos 2591 y 306 de 1992, el Despacho procede a admitir la acción, decretar las pruebas necesarias y vincular a quienes pueden resultar afectados con la decisión que se tome o resultar los responsables de la vulneración de derechos al accionante y pueden aportar pruebas a la presente acción, en este caso se evidencia de la documentación aportada, que se

dispondrá la vinculación de: MARCELA ANDREA ZULETA MURGAS – SUBDIRECTORA DE DETERMINACIÓN VIII DE COLPENSIONES.

Conforme a lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora SOLEDAD SÁNCHEZ OCAMPO, en contra del MINISTERIO DEL TRABAJO representado por el Dr. ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ o quien haga sus veces y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, por la supuesta violación de derechos fundamentales a la seguridad social, mínimo vital, dignidad y derecho de petición.

SEGUNDO: VINCULAR en calidad de accionada a: MARCELA ANDREA ZULETA MURGAS – SUBDIRECTORA DE DETERMINACIÓN VIII DE COLPENSIONES, porque puede resultar afectada con la decisión que se tome, resultar responsable de la vulneración de derechos a la accionante y puede aportar pruebas a la presente acción.

TERCERO: NOTIFICAR, por el medio más expedito a los accionados, la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que, a más tardar el viernes 11 de febrero de 2022, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

1. TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
2. REQUERIR al Dr. ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ o quien haga sus veces, representante legal del MINISTERIO DE TRABAJO, al Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, o quien haga sus veces, así como a: MARCELA ANDREA ZULETA MURGAS – SUBDIRECTORA DE DETERMINACIÓN VIII DE COLPENSIONES, para que, a más tardar el viernes 11 de febrero de 2022, **RINDAN INFORME** en el cual indiquen lo siguiente:
 - a. **MINISTERIO DE TRABAJO**: Qué trámite se le ha dado a la petición presentada por la señora SOLEDAD SÁNCHEZ OCAMPO, el 30 de septiembre de 2021, si

ha dado respuesta deberá aportar copia de esta, con la constancia de notificación a la accionante, si no lo ha hecho, deberá manifestar las razones fácticas y jurídicas de tal omisión. Deberá a demás informar qué término tiene la entidad para resolver la solicitud mencionada y el sustento jurídico.

DEBERÁ APORTAR, en caso de haber dado respuesta a la solicitud, la respuesta sobre cada uno de los puntos solicitados, es decir, a los siguientes:

***Primero. Información relacionada con la solicitud y tramite por parte del MINISTERIO al formato ES/CO-02 a mi nombre necesario para obtener el reconocimiento pensional por parte de COLPENSIONES, especificando si ya fue remitido a España, la fecha de remisión, la fecha probable de devolución; y enviar copia del mismo a mi favor.*

***Segundo. Información relacionada con la solicitud y trámite por parte del MINISTERIO al formato CO/ES a mi nombre, necesario para obtener el reconocimiento pensional por parte de COLPENSIONES, especificando si ya fue remitido a España, la fecha de remisión, la fecha probable de devolución; y enviar copia del mismo a mi favor.*

***Tercero. Informar las diligencias que se encuentran pendientes a su cargo, referentes a la convalidación de tiempos de cotización en ESPAÑA a nombre de SOLEDAD SÁNCHEZ OCAMPO.*

9

- b. **COLPENSIONES:** Qué trámite se le ha dado a la petición presentada por la señora SOLEDAD SÁNCHEZ OCAMPO, el 12 de mayo de 2021, si ha dado respuesta deberá aportar copia de esta, con la constancia de notificación a la accionante, si no lo ha hecho, deberá manifestar las razones fácticas y jurídicas de tal omisión. Deberá a demás informar qué término tiene la entidad para resolver la solicitud mencionada y el sustento jurídico.

Indicar si se encuentran más peticiones pendientes por resolver de dicha señora SÁNCHEZ OCAMPO.

Deberán indicar el número de cédula de ciudadanía del representante legal del MINISTERIO DE TRABAJO y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; e indicar el nombre y número de cédula de la persona encargada, según sus funciones, de resolver la petición de la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

822211b2a7cae68cb6cc3b6047648cfc779d907f8c59787756a750efa9495dd4

Documento generado en 08/02/2022 12:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

10